



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

**RESOLUCIÓN No. 9579**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA 2006ER9091 del 03 de Marzo de 2006, el señor JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ, obrando en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitando autorización de Tala inmediata de los arbóreos que se encuentran en el área de influencia de la construcción del "Edificio Nuevo Biblioteca de Ciencia y Tecnología" que se encuentra localizado en el Campus de la mentada Universidad, los individuos arbóreos están localizados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 26-85, localidad de Teusaquillo de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 27 de marzo de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de



al  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





9579

Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS755 de fecha 11 de Abril de 2006, autorizando la Tala de Veinte (20) individuos arbóreos de especies ACACIAS NEGRAS, CEREZO, PINO y URAPÁN.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL, para que sean ejecutados por gestión directa de su Representante Legal o por quien haga sus veces; para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación Ambiental**, requerida por el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS755 de 2006, para el día 30 de mayo de 2006, fue notificado personalmente a la Doctora ELDA FRANCY VARGAS BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.890.373 de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 24 de Junio de 2009, en la Carrera 45 No. 26-84, localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 012152 de fecha 15 de Julio de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*De acuerdo con la visita realizada el 24/06/2009 a la Universidad Nacional de Colombia, se evidenció que para los veinte individuos arbóreos autorizados para tala conforme a lo indicado en el concepto técnico 2006GTS755, se ejecutó la práctica silvicultural. Se realizó el pago por evaluación y seguimiento, el cual reposa con los documentos anexos al Concepto Técnico. **No se evidencia pago de Compensación**, ni solicitudes de salvoconducto de movilización de madera, la cual fue movilizada*" (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS755 del 11 de Abril de 2006, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por





9 5 7 9

concepto de **Compensación Ambiental**, exigido por el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 2568520258 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de **\$3.569.184,00 M/cte**, equivalente a un total de **32,4 IVPs** y **8,748 SMLMV...**".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

9579

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA", por gestión directa de su Representante Legal, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, identificada con el **NIT. 899.999.063-3**, por conducto de su **Representante Legal, o por quien haga sus veces.**

*Juk*

*4*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 7 9

5

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS755 del 11 de abril de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **32,40 IVPs**, equivalentes a **\$3'569.184,00 M/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 26-85 de esta ciudad, a cargo de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, identificada con el **NIT. 899.999.063-3**, por conducto de su **Representante Legal, o por quien haga sus veces.**

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, identificada con el **NIT. 899.999.063-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Carrera 45 No. 26-85 de esta ciudad, consignando la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**



*ML*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





**MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3'569.184,00) M/Cte,** equivalentes a **32,40 IVPs,** y **8,748 SMLMV,** de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS755 del 11 de Abril de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 012152 del 15 de Julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, identificada con el **NIT. 899.999.063-3,** por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** La **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, identificada con el **NIT. 899.999.063-3,** por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al Doctor **MOISÉS WASSERMAN,** Rector y Representante Legal de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, identificada con el **NIT. 899.999.063-3,** o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26-85 de la ciudad de Bogota D. C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente providencia al Decano de la Facultad de Ingeniería de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"**, al Doctor **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ,** o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26-85 de la ciudad de Bogota D. C., Ciudadela Universitaria edificio Antiguo 401 Oficina 210.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

95 79

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas

**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González

**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

**CT. S. A. S.** 2006GTS755/11-04-2006

**CT. DESA.** 012152/15-07-2009

**Radicado.** 2006ER9091/03-03-2006

ll



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

